

información contactar con la Unidad de Recursos Humanos y Régimen Interior (Teléfono: 928.862.350)

En Puerto del Rosario, a veintiuno de septiembre de dos mil diez.

EL CONSEJERO DELEGADO, José Agustín Medina González.

17.273

ANUNCIO

16.023

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2010, de aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE CARNÉS DE LA RED ESPAÑOLA DE ALBERGUES JUVENILES sin que por parte de los interesados se hayan formulado las reclamaciones oportunas, en virtud del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo provisional.

El texto de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LOS CARNÉS DE LA RED ESPAÑOLA DE ALBERGUES JUVENILES

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º.- De acuerdo con los artículos 132 y 158 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Cabildo Insular de Fuerteventura establece la "Tasa por expedición de los carnés de la Red Española de Albergues Juveniles".

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la expedición por el Cabildo de Fuerteventura de los carnés de la Red Española de Albergues Juveniles.

DEVENGO

Artículo 3.- La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento en que se solicita la expedición de los carnés de la Red Española de Albergues Juveniles cuya gestión está encomendada al Cabildo Insular de Fuerteventura. No obstante lo anterior, se exigirá el ingreso de la tasa con carácter previo a la expedición de los carnés correspondientes.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Serán sujetos pasivos de esta tasa quienes soliciten la emisión de cualquiera de los carnés a que se refiere la presente Ordenanza.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- 1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad fija que se determina a continuación, establecida en función del tipo de carné cuya emisión se solicita:

- Carné de Identidad Internacional de Estudiante ISIC: 6,00 euros.

- Carné Internacional de Viajes para Jóvenes IYTC-GO: 6,00 euros.

- Carné de Identidad Internacional de Profesor ITIC: 8,00 euros.

- Carné Internacional de Albergues Juveniles REAJ-IYHF:

- Jóvenes (de 14 a 29 años): 5,00 euros.

- Adultos (de 30 años en adelante): 12,00 euros

- Grupo (número mínimo 10 personas): 15,00 euros.

- Familiares (matrimonio e hijos menores de 14 años): 24,00 euros.

LIQUIDACIÓN Y PAGO.

Artículo 6. 1. En el momento de presentar la solicitud de expedición del carné a que se refiere la presente Ordenanza, los interesados deberán ingresar mediante autoliquidación la cuota que corresponda de acuerdo con el artículo 5º. No será tramitada ninguna solicitud de expedición de carné que no haya acreditado el pago de la tasa.

2. Una vez abonada la tasa no procederá su devolución, salvo en aquellos supuestos en los que el carné solicitado no llegara a expedirse por causa imputable al Cabildo de Fuerteventura.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Puerto del Rosario, a veinte de septiembre de dos mil diez.

EL CONSEJERO DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, Antonio Mesa Hernández.

17.331

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Hacienda

Órgano de Contabilidad y Presupuestos

ANUNCIO

16.024

Esta Excm. Corporación, en sesión plenaria celebrada el día jueves, 23 de septiembre de 2010, aprobó el expediente de modificación de créditos número 10/20A, dentro del Presupuesto del presente ejercicio, con el siguiente resumen a nivel de Capítulos:

ALTAS

Capítulo 1	GASTOS DE PERSONAL	229.924,82
Capítulo 2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.500,00
	TOTAL ALTAS PARA MODIFICACIÓN 10/20A	231.424,82

COBERTURA

GASTOS

Capítulo 2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.500,00
	TOTAL GASTOS	1.500,00

INGRESOS

Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	229.924,82
	Total Ingresos	229.924,82
	TOTAL COBERTURA PARA MODIFICACIÓN 10/20A	231.424,82

Por el presente se hace saber que durante el plazo de quince días se somete a exposición pública, a los efectos establecidos en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose definitivamente aprobado el expediente si transcurrido dicho periodo no se presenta contra el mismo observación ni reclamación alguna.